

07	CODHEM/SFP/2051/2001-7	Lic. Alfonso Navarrete Prida Procurador General de Justicia del Estado de México 13
----	------------------------	---

RECOMENDACIONES

En lo que se refiere al bimestre marzo-abril se emitieron 13 recomendaciones que se dirigieron a las autoridades siguientes:

AUTORIDAD RESPONSABLE	No. DE RECOMENDACIONES
Procurador General de Justicia del Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal	01
Presidenta Municipal Constitucional de Amanalco	01
Presidente Municipal Constitucional de Villa Victoria	01
Presidente Municipal Constitucional de Jiquipilco	01
Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli	01
Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec	01
Secretario de Salud del Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Otzolotepec	01
Presidente Municipal Constitucional de Temoaya	01
Presidente Municipal Constitucional de Chalco	01
Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo	01
Total	13

Recomendación No. 07/2002*

El ocho de agosto de 2001, esta Comisión recibió el escrito de queja del señor Bernardino Bacilio Ruiz Hernández, en el que señaló hechos que consideró violatorios a derechos humanos, atribuidos a la licenciada María del Carmen Beatriz Sánchez y Mendoza, servidora pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Refirió el quejoso: "En... diciembre del año 2000, mi cuñado Federico Flores López fue golpeado por dos sujetos, a consecuencia de ello... falleció tres meses después... se inició la indagatoria... por el delito de lesiones, en contra de los señores Antonio Nava (sic) y Vicente Bolaños; dicha indagatoria

se consignó bajo la causa penal... 233/2000... la Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de 1era. Instancia de El Oro, México, nunca nos atendió adecuadamente, tampoco nos representó conforme a Derecho, siempre nos callaba, que no sabíamos nada, que yo no era licenciado, siempre burlándose de mi esposa, mi cuñada y de mí."

"...ya dictaron sentencia, y a los responsables los dejaron en libertad... la Ministerio Público apeló, pero nunca presentó los agravios, dándose por desierto dicho recurso. Por tal motivo, acudí a la Procuraduría Gral. de Justicia de la entidad, (en) donde un funcionario... llamó a la Sala Penal para preguntar por el Toca no. 554/2001... le informaron que efectivamente, la Ministerio

Público no había presentado agravios, dicho funcionario me envió a la Mesa de Responsabilidades para iniciar el acta correspondiente."

Del estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/ SFP/2051/2001-7, este Organismo considera acreditada la violación a los derechos humanos del señor Bernardino Bacilio Ruiz Hernández, en representación de Federico Flores López, atribuible a la licenciada María del Carmen Beatriz Sánchez y Mendoza, servidora pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

De la investigación que realizó esta Comisión, se desprende que: el

* La Recomendación 07/2002 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el catorce de marzo de 2002, por abuso de autoridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 28 fojas.

quince de diciembre del año 2000, la agente del Ministerio Público adscrita al tercer turno del Centro de Justicia de Atlacomulco, México, dio inicio al acta de averiguación previa ATLA/III/2099/2000, por el delito de lesiones, cometido en agravio del señor Federico Flores López, y en contra de los CC. Vicente Bolaños Zaldívar y Antonio Romero Nava; indagatoria que en fecha dieciséis de diciembre de ese mismo año, fue radicada en el Juzgado Penal de primera instancia del distrito judicial de El Oro, México, bajo la causa penal 233/2000.

El 28 de mayo de 2001, previa secuela procesal -durante la cual, el 22 de marzo de ese año, falleció el señor Federico Flores López-, el titular del antecitado órgano judicial, dentro de la referida causa penal, dictó sentencia condenatoria en contra de los CC.

Antonio Romero Nava y Vicente Bolaños Zaldívar; la cual, debido a la baja penalidad impuesta, fue impugnada mediante el recurso de apelación, interpuesto por la licenciada María del Carmen Beatriz Sánchez y Mendoza, en ese entonces, agente del Ministerio Público adscrita al citado Juzgado.

El seis de junio de 2001, la causa penal 233/2000, se radicó en la Primera Sala Penal de la ciudad de Toluca, México, bajo el toca de apelación 554/2001, dentro del cual, en fecha tres de julio del año próximo pasado, se declaró desierto el antecitado recurso, debido a la presentación extemporánea de los agravios correspondientes, por parte de la licenciada María del Carmen Beatriz Sánchez y Mendoza.

Por lo anteriormente expresado, la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Procurador General de Justicia de la entidad, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Con la copia certificada del documento de Recomendación que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de esa institución a su digno cargo, para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió la licenciada María del Carmen Beatriz Sánchez y Mendoza, servidora pública de esa Institución; por las acciones y omisiones evidenciadas en la Recomendación y, en su caso, se imponga la sanción que conforme a Derecho proceda.

RECOMENDACIÓN N° 08/2002*

El 18 de diciembre de 2001, la señora Martha Patricia Martínez Galindo presentó queja ante este Organismo por hechos que consideró violatorios a los derechos humanos de los señores José Antonio Álvarez Martínez y Angélica Martínez Aguilar. La quejosa indicó que el día cinco de diciembre de 2001, los señores José Antonio Álvarez Martínez y Angélica Martínez Aguilar fueron privados de su libertad indebidamente, por la *Coordinadora del Centro de Salud* (sic) de Coacalco de Berriozábal, México, C. Irma Patricia Trujillo López quien, además, trasladó a los agraviados a bordo de una camioneta de las denominadas *perreras*; que incluso al señor

Álvarez Martínez se le transportó en la parte trasera de dicho automotor, en el lugar destinado para los animales. También señaló que los asegurados fueron puestos a disposición de la Oficial Conciliadora y Calificadora, C. Verónica Álvarez Barallobre, quien les impuso una multa de cuatrocientos veinte pesos, a cada uno, por la supuesta comisión de una falta administrativa y los mantuvo arrestados hasta que se pagó la sanción.

Durante su investigación, este Organismo se allegó de las evidencias necesarias para la debida integración del expediente, entre otras, las declaraciones de los servidores públicos relacionados con los hechos motivo de queja y los informes rendidos por el H.

Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, México, así como de la Procuraduría General de Justicia de la entidad.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integraron el expediente de queja CODHEM/EM/5650/2001-5, este Organismo consideró que los derechos humanos de los señores José Antonio Álvarez Martínez y Angélica Martínez Aguilar, fueron violados por el indebido ejercicio de la función pública efectuada por los servidores públicos del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México: C. Irma Patricia Trujillo López, Coordinadora del Centro Antirrábico Municipal; Dr. Carlos Carranco López, Coordinador

* La Recomendación 08/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, México, el catorce de marzo de 2002, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 24 fojas.